

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, con fundamento en los artículos 3, 4, fracción II, 6, 7, 8, fracciones III, V, VI y XIII, 9, fracción V, 10, 17, 22, 23, 24 y 25 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; **Julieta González Méndez**, Secretaria de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 12, fracciones II y VI, 87, párrafos primero y segundo, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración de la Ciudad de México; 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; y 1, 7, fracción VIII, 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y **Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez**, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 1º, 87, párrafos primero y segundo, 94, párrafo primero, y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7, párrafo primero, 15, fracción II, y 16, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración de la Ciudad de México; 3º, 4º, fracción III, 22, 23, 25, 44, 45 y 65 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente; 1º, 7, fracción II, 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y el Acuerdo por el que se ordena la creación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO

Que el 19 de septiembre de 2017, la Ciudad de México vivió un fenómeno sísmico de gran magnitud generando una serie de afectaciones a la población, bienes muebles e inmuebles, servicios públicos, infraestructura urbana y actividad productiva, en virtud de lo cual se emitió la Declaratoria de Emergencia publicada el 20 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; posteriormente, el 21 de septiembre de 2017 se publicó en el mismo órgano de difusión local la Declaratoria de Desastre, atendiendo al informe rendido al Jefe de Gobierno de esta Ciudad por la Secretaría de Protección Civil, donde se daba cuenta de las afectaciones a la estructura productiva, la infraestructura vial y de servicios, que alteraron las condiciones ordinarias de vida y pusieron en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social de esta entidad.

Que el pasado 7 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se ordena la creación del Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional", que está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, teniendo como finalidad de administrar los recursos que se destinen a dar apoyos a las personas de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad afectadas por el sismo acontecido el día 19 de septiembre de 2017.

En atención a lo anterior, hemos tenido a bien expedir, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL APOYO EN RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS DE USO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR AFECTADOS POR EL FENÓMENO SÍSMICO DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para otorgar el recurso económico por concepto de apoyo, en beneficio de las personas afectadas por el Fenómeno Sísmico del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, para ejecutar la reconstrucción o rehabilitación de los inmuebles de uso habitacional multifamiliar, sujetos al régimen de propiedad en condominio o copropiedad en la Ciudad de México, que hayan sufrido daños, y que hayan sido dictaminados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, un Corresponsable en Seguridad Estructural o un Director Responsable de Obra con registro vigente, como inmuebles no habitables; que pueden ser rehabilitados; o no habitables que no pueden ser rehabilitados; en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

La aplicación de los presentes Lineamientos se realiza bajo los principios de imparcialidad, prontitud, gratuidad, simplificación administrativa, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, en los términos de los artículos 1 y 5 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente;
- II. **Contratista:** La persona física o moral especializada que seleccionen los condóminos o copropietarios del Listado que publique la Comisión en la Plataforma CDMX;
- III. **Fenómeno Sísmico:** El sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete;
- IV. **Fideicomiso:** El Fideicomiso Público para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional.
- V. **Fondo:** El Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** La Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente;
- VII. **Modelo mixto de financiamiento:** Modelo de financiamiento mediante la construcción y venta de viviendas adicionales a las originalmente existentes en el inmueble (artículo 38 de la Ley).
- VIII. **Rehabilitación:** Reparación, reestructuración, rigidización o reforzamiento estructural;
- IX. **SEDES:** Secretaría de Desarrollo Social;
- X. **SEDU:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
- XI. **Vulnerabilidad:** En términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

TERCERO.- En el caso de inmuebles considerados como no habitables y no habitables que pueden ser recuperados o rehabilitados, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los inmuebles dictaminados deberán encontrarse registrados en la Plataforma CDMX, en términos de LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "PLATAFORMA CDMX", PREVISTA EN LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE, con copia del dictamen que acredite la condición del mismo.
- II. Los condóminos o copropietarios del inmueble afectado, deberán haber contestado el diagnostico socio económico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social en términos de lo que establece el artículo 25 que marca la Ley.
- III. El inmueble afectado, en el caso de condominio, deberá contar con un administrador registrado y vigente ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, siendo el administrador, bajo la supervisión de su comité de vigilancia, el o la responsable de recibir, administrar y comprobar el ejercicio del apoyo otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México y que tendrá que ser destinado a la rehabilitación. Para los mismos efectos, en el caso de copropiedad, el representante legal será el responsable.
- IV. Deberá contar con proyecto de rehabilitación estructural en el que se establezcan el catálogo de conceptos, programa de obra y costos.

- V. El proyecto deberá contar con la revisión normativa y responsiva del Director Responsable de Obra (DRO) para inmuebles del subgrupo B2 y Corresponsable en Seguridad Estructural para inmuebles del grupo A o subgrupo B1, según se clasifican por el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como inmuebles catalogados por el Instituto Nacional Antropología e Historia, el Instituto Nacional Bellas Artes y/o la SEDUVI; asimismo con el registro del proyecto de rehabilitación ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.
- VI. Los condóminos y copropietarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del apoyo, deberán seleccionar al contratista que ejecutará la obra de rehabilitación.

Para efectos de lo anterior, los condóminos previa convocatoria extraordinaria, acreditada ante la Procuraduría Social, deberán reunirse de acuerdo con lo establecido en términos de la normatividad aplicable general e interna, para determinar al contratista que será el encargado de elaborar la obra de rehabilitación, con la aprobación del 50% más uno de los condóminos con derecho a voto, que deberá acreditarse con el original del acta de asamblea inscrita ante la Procuraduría Social para tales efectos.

En el caso de copropietarios, se deberá contar con la aprobación de todos y cada uno de éstos, y deberá acreditarse con un escrito firmado por cada uno de ellos.

- VII. Será el Fideicomiso el responsable de entregar el recurso correspondiente para la ejecución de la rehabilitación conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- En el caso de inmuebles considerados como no habitables y que no pueden ser recuperados o rehabilitados, ya sea por que hayan colapsado o hayan sido demolidos debido al fenómeno sísmico, que requieran de Reconstrucción, aplicará lo siguiente:

- I. Deberán cumplir con los Lineamientos Primero y Tercero, fracciones I, II y III de los presentes Lineamientos.

En el caso de copropietarios, se deberá contar con la aprobación de todos y cada uno de éstos, y deberá acreditarse con un escrito firmado por cada uno de ellos.

- II. Deberá contar con el Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados (CeDRA).
- III. En caso de atender al artículo 38 de la ley, deberá contar el Certificado Único de Reconstrucción de Vivienda (CURVi).
- IV. Deberá contar con proyecto ejecutivo de reconstrucción en el que se establezcan los procedimientos constructivos y de protección a colindancias, así como catálogo de conceptos, programa de obra y costo por precios unitarios.
- V. Deberá contar con la revisión normativa y responsiva(s) de un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, conforme lo requiera el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como el Registro de Manifestación de Reconstrucción ante la Demarcación Territorial correspondiente.
- VI. Los condóminos y copropietarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del apoyo, deberán seleccionar al contratista que ejecutará la obra de reconstrucción.

Para efectos de lo anterior, los condóminos previa convocatoria extraordinaria, acreditada ante la Procuraduría Social, deberán reunirse de acuerdo con lo establecido en términos de la normatividad aplicable general e interna, para determinar al contratista que será el encargado de elaborar la obra de rehabilitación, con la aprobación del 50% más uno de los condóminos con derecho a voto, que deberá acreditarse con el original del acta de asamblea inscrita ante la Procuraduría Social para tales efectos.

En el caso de copropietarios, se deberá contar con la aprobación de todos y cada uno de éstos, y deberá acreditarse con un escrito firmado por cada uno de ellos.

VII. Será el Fideicomiso el responsable de entregar el recurso correspondiente para la ejecución de la reconstrucción, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

QUINTO.- El apoyo por departamento, en obras de rehabilitación para viviendas de conjuntos habitacionales y edificios de uso habitacional multifamiliar podrá ser hasta por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); y en obras de reconstrucción podrá ser hasta por un monto de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Para el otorgamiento los apoyos referidos, SEDUVI conforme a la normatividad aplicable al caso concreto, será la encargada de integrar los expedientes técnicos respectivos, mismos que deberán contener entre otros, visto bueno del Director Responsable de Obra o un Corresponsable en Seguridad Estructural, proyecto de reconstrucción o rehabilitación, catálogo de conceptos, programa de obra, costo por precios unitarios, corrida financiera; documentación que acreditará el monto total a otorgarse, deberán presentarse ante la Comisión, para los efectos a que haya lugar; así como aquellos proyectos de reconstrucción y rehabilitación que requieran un monto mayor.

La Comisión en un término no mayor a 8 días naturales, contados a partir de la recepción de los expedientes respectivos determinará sobre los mismos.

SEXTO.- Una vez determinada la procedencia de los planes de acción por parte de la Comisión, los condóminos o copropietarios, formalizarán el correspondiente contrato de obra con el contratista, mismo que deberá de contener todos los elementos que se señalan en el Proyecto de Contrato que al efecto emitirá SEDUVI.

Contra la presentación del Contrato de obra firmado por las partes, fianza de anticipo y cumplimiento, y previa instrucción del Comité Técnico, el Fideicomiso entregará a los condóminos, a través de su administrador, o a los copropietarios a través de su representante legal, el monto del apoyo determinado de acuerdo con la corrida financiera y el presupuesto.

La entrega de los recursos a los beneficiarios se hará a través de transferencia electrónica, para lo cual deberán proporcionar una cuenta bancaria mancomunada, en la que la que participen, en caso de condominio, el administrador y el presidente del comité de vigilancia y, en el caso de copropiedad, por lo menos dos copropietarios.

SÉPTIMO.- Los interesados deberán presentar en el área de atención ciudadana de SEDUVI, para efecto de los Lineamientos Tercero y Cuarto, lo siguiente:

- I. Formato de Solicitud debidamente llenado y firmado, en original y copia;
- II. Registro vigente del administrador ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, o testimonio de escritura pública en el caso de copropiedad;
- III. En su caso, acta de Asamblea de Condóminos inscrita ante la Procuraduría Social del Gobierno de la Ciudad de México, señalada en la fracción VI del Numeral Tercero;
- IV. Identificación oficial del copropietario, o del administrador del condominio o del Representante Legal de la copropiedad en copia y original para cotejo; se aceptará cualquiera de las siguientes: Credencial para Votar, Carta de Naturalización, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Pasaporte, Certificado de Nacionalidad Mexicana, Licencia para Conducir expedida en la Ciudad de México;
- V. Cuenta mancomunada en la que participen, en caso de condominio, el administrador y el presidente del comité de vigilancia registrados ante la Procuraduría Social; y en caso de copropiedad, cuando menos dos copropietarios; y,
- VI. Contrato de Obra a precio alzado suscrito entre los condóminos o copropietarios y la persona física o moral que llevará a cabo las obras.

SEDUVI integrará el expediente, en coadyuvancia con la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, y lo remitirá a la Comisión, para que se pronuncie respecto a la procedencia o improcedencia del otorgamiento del apoyo.

OCTAVO.- El plan de acción en el que se contenga el monto del apoyo a otorgar a las personas afectadas, será propuesto por SEDUVI a la aprobación de la Comisión, por cada inmueble de uso habitacional multifamiliar que cuente con el estudio socioeconómico al que se refieren los artículos 20, 22 y 25 de la Ley y con base en los proyectos de reconstrucción y rehabilitación, en los que se establezcan el catálogo de conceptos, el programa de obra y el costo por precios unitarios. Así como, en su caso, el porcentaje del valor de la reconstrucción que no pueda ser financiado mediante el modelo mixto de financiamiento, ya sea por imposibilidad económica, jurídica, técnica o financiera; lo anterior, sin perjuicio de contar con otras fuentes de financiamiento.

NOVENO.- En caso de que los apoyos objeto de los presentes lineamientos fueran desviados de su objetivo, por cualesquiera persona, quedan a salvo los derechos del Gobierno de la Ciudad de México o de quien acredite interés jurídico para proceder en la vía y forma conducentes.

DÉCIMO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México verificará en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- SEDUVI será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en los mismos.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- SEDUVI deberá elaborar los formatos requeridos para la aplicación de los presentes Lineamientos, así como formato de contrato de obra a precio alzado.

QUINTO.- Toda referencia realizada a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se entenderá referida a la Contraloría General de la Ciudad de México, hasta en tanto no sea designada la persona servidora titular de esa Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de septiembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.

EL COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE

(Firma)

EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS

(Firma)

JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
